



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto adjudicando a la Sociedad Española de Construcciones "Barcock y Wilcox" la construcción de ocho grúas eléctricas de pórtico para doble vía, todas con equipo completo de cuchara.—Página 899.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona D. Jaime Llinás Arnalot.—Página 899.

Otro concediendo a la villa de Valverde de Camino el título de Ciudad, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.—Página 899.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Albors y Brocal, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 899.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Manuel Minaya Gómez, que lo es de tercera.—Página 899.

Rectificación al Real decreto de organización de la Escuela Nacional de Puericultura, inserto en la GACETA del 17 del actual.—Páginas 899 y 900.

Real orden derogando la de 5 del mes actual, que establecía un recargo del 80 por 100 sobre la primera tarifa del Arancel a la importación en la Península e islas Baleares para todas las mercancías de origen alemán, cualquiera que fuese su procedencia, y que prohibía la importación de las mismas en los puertos francos de Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla.—Página 900.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia

Real orden declarando jubilado a Angel Martínez Alonso, Alguacil de la Audiencia de Pontevedra.—Página 900.

Otra nombrando a D. Ricardo San Román y Díaz para la plaza de Oficial de Sala, vacante en la Audiencia de Las Palmas.—Página 900.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Antonio Enríquez García, Registrador de la Propiedad de Alicante.—Página 900.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa a don Manuel Ballesteros Avilés.—Página 900.

Otra admitiendo a D. Francisco Ordóñez Cáceres la renuncia del cargo de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla; y disponiendo quede amortizada la referida Secretaría de Sala.—Página 900.

Otra suprimiendo la limitación establecida en el párrafo segundo del artículo 474 del vigente Reglamento del Notariado.—Páginas 900 y 901.

Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio de veinte días de duración para Berlín (Alemania) al Comandante del Servicio de Aviación D. Joaquín Seoane Escario.—Página 901.

Marina.

Real orden nombrando al Teniente Auditor de primera clase, D. José Carlos Camargo, Profesor numerario de Derecho y Legislación de la Escuela de Náutica de Cádiz.—Página 901.

Hacienda.

Real orden habilitando la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto.—Página 901.

Otra ídem en la forma que se indica la playa de Laño de Arcas (Pontevedra)—Página 901.

Otra declarando con carácter general que el Banco de España está obligado, en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1922, a facilitar a los Liquidadores del impuesto de Derechos reales los datos referentes a depósitos y cuentas de carácter indistinto que exis-

tan en el Establecimiento.—Página 902.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Gregorio Montero Zanca, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a Telégrafos y con destino en Sevilla.—Página 902.

Otra disponiendo lo que se inserta como aclaración de lo determinado en el artículo 144 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Página 902.

Otra desestimando la petición de licencia por enfermo que ha solicitado el Oficial primero de Telégrafos D. Manuel Cabrera y Redondo, y en su lugar declarándole en situación de excedencia voluntaria.—Página 903.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 903.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Baratech Baquer, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 904.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Mariano González Ivorra, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 904.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncien al turno de oposición entre Doctores la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Páginas 904 y 905.

Otra ídem se anuncien para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, tres plazas de Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscritas a la Facultad de Medicina de esta Corte, y que en la actualidad están desempeñadas interinamente.—Página 905.

Otra ídem que dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria para proveer, por oposición, la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, las Facultades de Medicina de las Universida-

des formulen y eleven a este Ministerio las propuestas a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.—Página 905.

Otra ídem se provea, por concurso de méritos, la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 905.

Otra ídem se provea, por concurso entre artistas nacionales, la plaza de Profesor numerario de Declamación práctica, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 905.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 905.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a favor del Catedrático numerario de Análisis matemático D. José María Frontera y Aurrecochea, para el desempeño, por acumulación, de los cursos de Matemáticas especiales del primero y segundo año de la Sección de Químicas.—Página 906.

Otra notificando a D. Dámaso Miñón y Villanueva que se le ha reconocido el derecho a percibir los haberes que se indican.—Página 906.

Otra trasladando Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, por la que se desestima instancia de D. Antonio Rius y otros, aspirantes a las Cátedras de Química general y Química inorgánica, anunciadas a oposición.—Página 906.

Otra aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a favor del Catedrático numerario de Química general D. Manuel González Calzada, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la Sección de Químicas.—Página 906.

Otra disponiendo se anuncien, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, dos plazas que en la actualidad están desempeñadas interinamente, de Radiólogo y Ayudante de Análisis químico, desinfección y esterilización con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Páginas 906 y 907.

Otra nombrando a D. José Escobedo González Albérú Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna.—Página 907.

Otra ídem a D. Mauro Miguel Romero Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna.—Página 907.

Otra confirmando a D. Arturo Redondo Carranco en el cargo de Juez del Tribunal de oposición a las Cátedras de Patología médica de las Universidades de Madrid y Barcelona.—Página 907.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando jubilado a don Antonio Muncunill y Parcellada, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cádiz.—Página 907.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín María Brugada y Panizo, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 907.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber quedado concertado un acuerdo comercial transitorio entre España y Alemania.—Página 907.

Sección Colonial.—Dejando sin efecto las disposiciones que relativas al comercio alemán en las Colonias españolas del Golfo de Guinea, de Río de Oro y la Agüera, se publicaron en la GACETA del día 14 del mes actual.—Página 908.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Real orden de 15 del mes actual.—Página 908.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados en propiedad Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 909.

Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villavieja (Oviedo) y la del Vivero (Lugo).—Página 909.

Idem haber sido nombrado D. Germán Tejerizo Figueroa Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santafé (Granada).—Página 909.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Paleografía (Sección de Letras), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 909.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Numismática y Epigrafía (Sección de Historia), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 910.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 910.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 910.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 911.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea (Sección de Literatura), vacante en la Facultad de Fi-

losofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 911.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 912.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica normales, con su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 912.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 913.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 913.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 913.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 913.

Idem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (estudios comunes), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 914.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de méritos entre Profesores supernumerarios la provisión de la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 914.

Idem a concurso libre entre artistas nacionales la provisión de la plaza de Profesor numerario de Declamación práctica, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 914.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Plan de obras de reparación de carreteras por contrata.—Autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1925-26, y adjudique la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuraran en la relación que se inserta; y autorizándola también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera.—Página 915.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final de pliego 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizada la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para celebrar el concurso relativo a la adquisición de ocho grúas eléctricas con destino a los muelles de Tablada del puerto, ha hecho uso de dicha autorización, habiendo sido presentadas nueve proposiciones.

El Ingeniero Director, la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia las han estudiado y formulado propuesta de adjudicación; y el Consejo de Obras públicas ha emitido el correspondiente dictamen, de acuerdo con dicha propuesta, y detallado las oportunas condiciones.

El suministro es de verdadera importancia y urgencia para el buen servicio del puerto, y procede, por tanto, resolver sin pérdida de tiempo acerca de la adjudicación, aceptando el criterio del Consejo de Obras públicas, a pesar de observarse en la tramitación del expediente alguna deficiencia, que debe ser evitada en casos sucesivos, y que se refiere al incumplimiento de determinado requisito, que ésta y otras Juntas han creído, por error de interpretación, no ser preceptivo para estas Corporaciones.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica a la Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox la construcción de ocho grúas eléctricas de pórtico para doble vía, todas con equipo completo

de cuchara, según su proposición presentada al concurso, y en el precio de 1.108.200 pesetas, con las condiciones siguientes:

a) La carrera del movimiento de elevación deberá ampliarse hasta 15 metros por debajo de la arista del muelle.

b) Se acepta la redacción propuesta para la velocidad del movimiento de giro, que queda fijada en 1 1/2 vueltas por minuto.

c) Los motores, mecanismos y, en general, todos los elementos de las grúas, se proveerán según se ofrecen en la proposición, y deberán satisfacer en todas circunstancias de tiempo y trabajo a las condiciones del pliego del concurso, a las ofrecidas en la proposición y a las necesidades de una buena grúa y de su servicio, sin esfuerzos perjudiciales para su conservación y buena marcha. Si por cualquier circunstancia, y para cumplir con lo expresado, fuera necesario modificar o sustituir elementos o introducir algunos nuevos durante la construcción o período de garantía, los gastos que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

d) La capacidad de la cuchara enrasada no será menor de 1,50 metros cúbicos.

e) El plazo de entrega será de diez y siete meses, y a sus efectos y a los de los retrasos en la ejecución del suministro se estará exclusivamente a lo prevenido en el artículo 24 del pliego de condiciones del concurso.

f) La Junta se reserva la facultad de modificar la disposición de las pestañas de las ruedas del pórtico, para adaptarlas al tipo de grúas que se establece.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por promoción de D. Ramón Pujol, a D. Jaime Llinás Arnalot, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Real aprecio a la villa de Valverde del Camino, provincia de Huelva, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos,

Vengo en disponer cese el día 20 del actual, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, D. Enrique Albers y Brocail, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 11 del actual, en vacante producida por jubilación de D. Miguel Ruiz Moreno, a D. Manuel Minaya Gómez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por haberse padecido error de copia al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 17 del actual el Real decreto organizando la Escuela Nacional de Puericultura, deberá entenderse rectificado en el sentido de que la palabra "Maestras", que figura en la segunda línea del último

párrafo de la base 6.ª, debe ser sustituida por la palabra "Matronas".

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.— El Marqués de Magaz.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el día de hoy las causas que motivaron la disposición de Gobierno contenida en la Real orden de 5 del corriente, estableciendo un recargo de 80 por 100 sobre la primera tarifa del Arancel a la importación en la Península e islas Baleares de todas las mercancías de origen alemán, cualquiera que fuese su procedencia, y prohibiendo su importación en los puertos francos de las islas Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla, así como la aplicación del referido recargo a las Colonias de Guinea, por Real orden comunicada por el Departamento de Estado del día 11,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto las expresadas disposiciones a partir de la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Martínez Alonso, Aguacil de la Audiencia de Pontevedra, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia por pase a otro cargo de D. Antonio Ruiz, que la servía, a don Ricardo San Román y Díaz, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Sala de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan Antonio Enríquez García, Registrador de la Propiedad de Alicante, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Berja; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Manuel Muñoz Guerra, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa, a D. Manuel Ballesteros Avilés, propuesto por el Tribunal de oposiciones, con el número 27 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Sala de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que hace del cargo antes mencionado, disponiendo al propio tiempo quede amortizada la Secretaría de Sala que actualmente desempeña, de conformidad con lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio en 1.º de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Decanos de Colegios Notariales, entre ellos los de Madrid y Barcelona, en solicitud de que se deje sin efecto la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 474 del Reglamento notarial vigente, que prohíbe la reelección por más de una vez de los Vocales de las Juntas directivas de algunos de dichos Colegios Notariales:

Considerando que son de estimar los fundamentos de la mencionada instancia por cuanto dicha disposición establece una disparidad injustificada entre los Colegios Notariales, y sólo rige esa prohibición para aquellos en cuya capital existen nueve o más Notarios, originándose el supuesto de que en unos Colegios pueden ser reelegidos indefinidamente los Vocales de las Juntas directivas y en otros no, precisamente en los de mayor importancia:

Considerando que la reelección, especialmente para aquellos cargos de la Junta directiva que exigen su residencia en la capital del Colegio a base del menor número de éstos en la misma capital, demuestra que no es un obstáculo para el funcionamiento de los Colegios Notariales el hecho de la reelección reiterada, impuesta por la necesidad en muchos casos:

Considerando que la prohibición establecida para otros Colegios Notariales, coartando la libertad de los colegiados para reelegir a aquellos de sus compañeros que a su juicio merezcan expresada distinción, y obligándoles a prescindir en las Juntas directivas del concurso y cooperación de los que en el desempeño de esos cargos han demostrado el mayor celo y diligencia en favor de los intereses de los cole-

giados y de los Colégios mismos, con interrupción de una labor continua merecedora de proseguirse, no tiene verdadera justificación, y autorizarla sólo puede causar beneficios y ningún inconveniente, por cuanto es libre la voluntad de los Notarios electores para elegir o no a los más capacitados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, suprimir la limitación establecida en el párrafo segundo del artículo 474 del vigente Reglamento del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio, de veinte días de duración, para Berlín (Alemania) al Comandante del Servicio de Aviación D. Joaquín Pérez Seoane Escario, para asistir a las experiencias de aparatos teleautógrafos sobre avión. Tendrá derecho a las dietas reglamentarias, a viáticos en el recorrido extranjero y a viajar por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, y en armonía con lo dispuesto en el punto primero de la Real orden de 14 de Agosto último, se ha servido nombrar Profesor numerario de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Cádiz al Teniente auditor de primera clase D. José Carlos Camargo, con destino en la Comandancia de Marina

de la misma provincia, y debiendo percibir la gratificación de 2.000 pesetas anuales, señalada en la regla 3.ª de la citada disposición.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Director general de Navegación. Señor Asesor general de este Ministerio. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de Marina. Señor Comandante de Marina de Cádiz. Señor Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos de Valverde del Fresno (Cáceres) y de otros pueblos comarcanos, en la que solicitan que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto:

Resultando que fundan su petición en lo gravoso que resulta para estas importaciones tener que ir a verificarlas a las Aduanas principales de Cáceres o Salamanca y que ello podría evitarse despachando por Valverde, que se halla intermedio de aquéllas y con residencia de Inspección Sanitaria:

Resultando que se ha practicado la información que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que esta información es favorable completamente a lo solicitado; y

Considerando que planteado el asunto en estos términos es evidente el convencimiento de que una resolución como se pide ha de beneficiar el comercio de aquella comarca, sin perjuicio para el Tesoro ni dificultades de carácter sanitario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto, según se solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Candeira y Estens, del comercio de Vigo, en la que solicitan que se habilite en la ría de Pontevedra el sitio llamado playa de Laño de Areas para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de madera en rollo, tablones y tablas del país:

Resultando que los solicitantes fundan su petición de dicha habilitación por ser la playa de referencia sitio de concurso de caminos veciales que dan acceso a los bosques de la parte Norte de la ría:

Resultando que se ha practicado la información que para estas cuestiones tiene prevenido el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que las Autoridades correspondientes informan en un sentido favorable, si bien la Comandancia de Carabineros en la plantilla correspondiente y la Delegación de Hacienda llama la atención sobre esta propuesta; y

Considerando que se deduce de lo actuado la procedencia de estimar la instancia de referencia, como medida evidente de asistir al desarrollo del tráfico de maderas de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el aludido punto de Laño de Areas para el embarque y desembarque de maderas del país en rollo, tablones y tablas en régimen de cabotaje, bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros del punto de Sagenjo y con documentos e intervención de la Aduana de Marín, entendiéndose que será obligación de los despachantes proveer de los útiles necesarios a la verificación de los despachos y abonar los gastos de locomoción y dietas que sean reglamentarios, a los funcionarios de la Aduana que hayan de efectuar aquéllos, y que esta habilitación no entrará en vigor mientras no se reúna la Junta de Jefes de la provincia y acuerde lo que crea pertinente con relación al aumento de plantilla en dos Carabineros, según propone aquella Comandancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, en que se sustenta el criterio de que el artículo 20 de sus Estatutos prohíbe al Establecimiento facilitar a los liquidadores del impuesto de Derechos reales, si no es mediante mandamiento judicial, los datos referentes a depósitos indistintos o cuentas de la misma clase:

Considerando que la prohibición contenida en el artículo 20 de los precitados Estatutos aprobados por Real decreto de 18 de Julio de 1922, invocado por el Banco de España como fundamento de su criterio, no puede tener el alcance que se le atribuye, pues su finalidad no puede ser otra que la de asegurar el sigilo respecto a actos privados en relación con personas que pudieran pretender inmiscuirse en la esfera de la vida privada de los clientes del Establecimiento, pero sin que en modo alguno pueda prevalecer contra una disposición legal de fecha posterior al Real decreto aprobatorio de los Estatutos, cual es la contenida en la regla cuarta del artículo 7.º de la ley de Reforma de tributos de 26 de Julio de 1922, que establece la obligación de los depositarios de facilitar a la Administración los datos y noticias relacionados con los bienes y valores de toda clase entregados a particulares, Asociaciones o Sociedades, en depósito o cuenta corriente, o bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas individual e indistintamente iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, caso que no tiene paridad alguna con los a que se refiere el artículo 20 de los Estatutos del Banco de España, como que el precepto legal citado tiende a reprimir el fraude en el impuesto de Derechos reales y por debido acatamiento a la ley y por su carácter oficial está doblemente obligado el Banco de España a cooperar a salvaguardar los intereses de la Hacienda pública:

Considerando que para obtener esos datos o noticias respecto a depósitos o cuentas de carácter indistinto no es necesario el auxilio de la Autoridad judicial, como se sustenta por el Banco de España, pues que el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1922 faculta a la Administración para requerir ese auxilio, pero no para obtener los datos, que puede exigir por su sola autoridad, sino para vencer la resistencia que pueda ofrecer el depositario a la comprobación de esos datos con los documentos de

la entidad o particular de que se trate, como se advierte, sin género alguno de duda, con la mera lectura del precepto legal que dice: "Cuando la Administración estime que deben ser comprobados algunos de esos datos (los referentes a cuentas o depósitos indistintos) con los documentos de la entidad o particular de que se trate y no le fueren presentados en la visita que se le gire, podrá solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado con expresión determinada y concreta de los hechos sobre que la comprobación haya de versar":

Considerando que corrobora la distinción que la ley establece entre la facultad de la Administración para reclamar los datos referentes a cuentas o depósitos indistintos y el derecho de reclamar el auxilio judicial para comprobar esos datos con los documentos de la persona o entidad que se los haya facilitado el número segundo de la regla quinta del artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1922, en que se enumeran como actos distintos sometidos a sanción la negativa o resistencia a facilitar los datos y la negativa o resistencia a autorizar las comprobaciones acordadas por la Autoridad judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que el Banco de España está obligado, en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de 26 de Julio de 1922, a facilitar a los liquidadores del impuesto de Derechos reales los datos referentes a depósitos y cuentas de carácter indistinto que existan en el Establecimiento, a pesar de lo prevenido en el artículo 20 de sus Estatutos, que se refiere a casos distintos de los regulados por la precitada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a Telégrafos y con destino en Sevilla, Gregorio Montero Zanca; licencia que empezará a contarse a partir del 2 de Octubre en que expiró el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se dió de baja por enfermo, y de acuerdo con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos de Hacienda y Jefe del Centro de Telégrafos de Sevilla.

Habiéndose manifestado dudas respecto de cuál debe ser el alcance del artículo 114 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 respecto de determinados casos en que los funcionarios, por pasar a prestar servicios en dependencias del Estado, quedan a merced de la interpretación que los Ayuntamientos en cada caso den a la mencionada disposición reglamentaria, y con el objeto de unificar el criterio que haya de seguirse en tales casos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de lo determinado en el artículo 114 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, lo siguiente:

Siempre que un funcionario municipal, sea técnico o administrativo, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de un cargo, ya en el desempeño de una comisión de servicio, será considerado como excedente forzoso sin sueldo del cargo que en el Ayuntamiento desempeñe, conservando todos los derechos que a los de su clase correspondan; pero para el ascenso será indispensable que haya prestado dos años de servicios efectivos en cada categoría y clase para poder pasar a la siguiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Visto el expediente personal del Oficial primero de Telégrafos, con destino en la estación de Moguer (Huelva), D. Manuel Cabrera y Redondo; y

Resultando que dicho funcionario se halla dado de baja en el servicio por enfermo desde el 24 de Junio último a la fecha, con la sola interrupción del día 20 del corriente, que se dió de alta para volver a darse de baja el siguiente día 21, lapso de tiempo que excede de los tres meses y ocho días que, como máximo, autoriza la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 para disfrutar, mes a mes, licencias por enfermo, con las restricciones, en cuanto a haberes, que en la misma se establecen, sin que a pesar de los requerimientos hechos haya legalizado su situación:

Considerando que, atendido el espíritu que informa la mencionada Real orden, es en absoluto improcedente que al indicado funcionario se le conceda la licencia de un mes por enfermo y con todo el sueldo que últimamente solicita, ni que siga percibiendo haberes por haberse rebasado con exceso los períodos que para tales licencias se determinan en aquella Soberana disposición; estando, indudablemente, comprendido en lo que previene el párrafo quinto de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición de licencia por enfermo con todo el sueldo que promueve el Oficial primero D. Manuel Cabrera y Redondo y, en su lugar, que se le declare en la situación de excedencia voluntaria que preceptúa la Real orden citada, debiéndosele considerar baja en el servicio activo desde esta fecha; sin perjuicio de tramitar el expediente de jubilación por imposibilidad física si formaliza la opción a que le da derecho la expresada Real orden, o de oficio si resultan méritos para ello.

De Real orden, en virtud de la delegación que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Telégrafos de la Dirección general y Jefe de Telégrafos de la Sección de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de

Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Correa Polanco, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. Adolfo Navascués Bernezo, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Gandía (Valencia), D. Enrique Jordá Masía, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. José María Díez Lledós, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Di-

biembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. Pablo Muñoz Baigorri, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general.
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Irún (Guipúzcoa), D. Rafael Diago Sáez de Guinoa, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general.
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918

y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase de Correos, con destino en la Administración principal de Zaragoza, doña Trinidad Estremé Monzón y que le fué concedida por Real orden fecha 7 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director general.
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Andrés Baratech Baquer, con destino en Huesca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huesca.

Vista la instancia promovida por el Oficial tercero de Telégrafos D. Mariano González Ivorra, con destino en la Estación-Centro de Cádiz, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario por encontrarse enfermo, circunstancia que justifica con la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero D. Mariano

González Ivorra, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Director general.
TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Cádiz y Ordenador de Pagos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con acuerdo del Directorio Militar sobre provisión de cátedras de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien al turno legal de oposición libre entre Doctores las siguientes Cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Paleografía (Sección de Letras), Numismática y Epigrafía (Sección de Historia).

Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina.—Patología médica, con su clínica.

Facultad de Medicina de Cádiz.—Patología médica, con su clínica.

Universidad de Zaragoza. Facultad de Medicina.—Terapéutica.

2.º Que se anuncien asimismo al turno legal de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua hebrea (Sección de Literatura); Facultad de Derecho: Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América; Facultad de Medicina: Histología e Histoquímica normales, con su acumulación de Anatomía patológica, y Patología médica, con su clínica.

Universidad de Granada. Facultad de Farmacia.—Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulación de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas.

Universidad de Santiago. Facultad de Medicina.—Fisiología humana, teórica y experimental; Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio.

Universidad de Sevilla. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua y

Literatura latinas (Estudios comunes).

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades o Secciones completas a que pertenecen las anteriores enseñanzas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las respectivas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

4.º Que los aspirantes a las referidas Cátedras habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en los respectivos anuncios de oposición, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncien, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, tres plazas, que en la actualidad están desempeñadas interinamente, de Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de esta Corte, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, que podrán percibirse como sueldo o gratificación, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Odontología, o el de Odontología solamente, no pudiendo ser admitidos los que sean Practicantes ni los Cirujanos dentistas.

2.º Los ejercicios de oposición serán tres:

a) Un ejercicio escrito en que el opositor diserté sobre dos puntos del

questionario respectivo en el plazo máximo de dos horas.

b) Un ejercicio oral en el que conste a cinco temas del referido questionario y en el espacio máximo de tiempo de dos horas.

c) Uno o varios ejercicios eminentemente prácticos elegidos por el Tribunal juzgador.

3.º El questionario estará de manifiesto, a disposición de los opositores, durante un plazo no menor de ocho días ni mayor de quince.

4.º Los Vocales del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. I., y será formado por cuatro Catedráticos, dos de la Facultad de Medicina y los otros dos de la Escuela de Odontología, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

5.º Los opositores satisfarán la cantidad de 40 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año (GACETA del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano y para que en el plazo más breve posible se anuncien y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad Central

Anunciada por Real orden fecha 9 de los corrientes la convocatoria a oposiciones, en turno libre, para la provisión en propiedad de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación en la GACETA de aquella convocatoria, las Facultades de Medicina de las Universidades habrán de formular y elevar a este Ministerio las respectivas propuestas, a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios del expresado Centro docente, conforme a lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Declamación práctica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Accediendo a lo solicitado por don Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, cuyo mes empezará a contarse desde el día en que haya terminado el permiso que reglamentariamente le haya sido concedido por el Rectorado para hallarse fuera de su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a favor del Catedrático numerario de Análisis matemático, D. José M.ª Frontera y Aurrecochea, para el desempeño, por acumulación, de los dos cursos de Matemáticas especiales del primero y segundo año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir por cada uno de los dos cursos y desde el día en que de hecho se haya encargado de las enseñanzas, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

La Real orden de 7 de Mayo último reconoce a usted el derecho a percibir los haberes que por motivo del expediente que se le ha seguido ha dejado usted de cobrar hasta el día 30 del mes de Abril de este año, o sea medio sueldo del anual de 8.000 pesetas durante los meses de Junio y Julio hasta el mes de Agosto de 1924 y la parte correspondiente a la totalidad de ese mismo sueldo desde la última fecha citada hasta el 30 de Abril de 1925, y siendo necesario para tramitar el oportuno expediente de ejercicios cerrados o crédito extraordinario tener a la vista las nóminas y justificantes a que se refiere el artículo 96 del capítulo 5.º de las Instrucciones de Contabilidad vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le notifique a usted a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Dámaso Miñón y Villanueva.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos procedentes por ignorarse el domicilio del interesado.

Por el Excmo. Sr. General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal ponente del Directorio Militar, se comunica a este Departamento la siguiente Real orden, dictada por el excelentísimo Sr. Presidente interino del mismo en 5 del actual:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Rius y otros, aspirantes a las Cátedras de Química general y Química inorgánica anunciadas a oposición, en la que solicitan se dicte nueva disposición que modifique la Real orden de 9 de Julio último, en virtud de la cual quedó en suspenso la provisión por oposición de todas las Cátedras vacantes, estén o no anunciadas, pertenecientes a la Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición de referencia."

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor D. Antonio Rius y otros, aspirantes a las Cátedras de referencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a favor del Catedrático numerario de Química general D. Manuel González Calzada, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde el día en que de hecho se haya encargado de tal enseñanza, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que se-

ñala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncien, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, dos plazas que en la actualidad están desempeñadas interinamente, de Radiólogo y Ayudante de Análisis químico, desinfección y esterilización, con destino en la Facultad de Medicina de esa Universidad, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas la primera, que ha de percibirse como sueldo, y 2.000 la segunda, si como la primera han de percibirse como sueldo, o 1.500 pesetas si como gratificación, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Para poder aspirar a la plaza de Radiólogo los opositores han de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, graduados en esa Facultad, y justificar que han ejercido la especialidad durante cuatro años.

3.º Los ejercicios de oposición serán teórico-prácticos, divididos en tres grupos:

- a) Física y Técnica radiológica.
- b) Radiodiagnóstico.
- c) Radioterapia.

4.º Para la de Ayudantes de Análisis químico, desinfección y esterilización, los aspirantes han de ser Licenciados en Farmacia, graduados en esa Facultad, y justificar haber practicado durante cuatro años en un Laboratorio oficial.

5.º Los ejercicios serán teórico-prácticos y divididos en tres grupos:

- a) Análisis bromatológico y aplicados a las clínicas.
- b) Prácticas de esterilización.
- c) Idem de desinfección.

6.º Los ejercicios prácticos se verificarán en aquellos Centros y dependencias que el Tribunal consi-

dere que reúnen mejores condiciones a tal fin.

7.º El cuestionario estará de manifiesto a disposición de los opositores, durante un plazo no menor de ocho días, ni superior a quince.

8.º Los Vocales de los Tribunales que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. S. y será formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, presididos por el Decano de la referida Facultad o por la persona que éste designe.

9.º Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año (GACETA del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y para que en el tiempo más breve posible se anuncien y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad Literaria de Valladolid.

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Escobedo González Alberú Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Mauro Miguel Romero Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Prácti-

ca forense de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Juez de los Tribunales de oposición a las Cátedras de Patología médica de las Universidades de Madrid y Barcelona, a D. Arturo Redondo y Carranceja, no obstante la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria en el de Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 24 del actual D. Antonio Muncunill y Parrallada, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cádiz, la edad de setenta años, fijada por la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararlo jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, de conformidad con el artículo 1.º de la misma, desde la indicada fecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director de la Deuda pública y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Industrial de

Alcoy eleva a este Ministerio el Profesor de término del mencionado Centro docente, D. Joaquín María Brugada y Panizo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Considerando que a la anterior petición se acompaña la certificación facultativa correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al señor Brugada y Panizo un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1915 y Real orden complementaria del Directorio Militar de 12 de Diciembre próximo pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Por cange de Notas de esta fecha ha quedado concertado un Acuerdo comercial transitorio entre España y Alemania, en el cual se ha convenido lo siguiente:

1.º Alemania concede a la importación española los derechos de la Tarifa autónoma que en todo momento se halle vigente y además los siguientes derechos de Aduanas, consolidados por cada 100 kilos:

Marcan

ex 33.—Tomates:

Desde el 18 de Noviembre de 1925 hasta el 30 de Abril de 1926.....	2,00
Desde el 1.º de Mayo de 1926 hasta el 18 de Mayo de 1926.....	1,50

ex 45.—Uvas:

En paquetes postales hasta cinco kilos inclusive desde el 18 de Noviembre de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1925.....	5,00
En otros recipientes de cinco a 15 kilos inclusive, desde el	

	Marcos.
18 de Noviembre de 1925 al 31 de Diciembre de 1925...	7,00
En barriles de Almería y Denia con peso de más de 15 kilos	15,00

Nota.—La uva en barriles de Almería y Denia, con peso de más de 15 kilos, estará sometida, desde el 18 de Noviembre de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1925, y para un contingente de 100.000 barriles, al solo derecho de 10 marcos, en lugar del de 15.

	Marcos.
50.—Plátanos:	
En racimos.....	1,50
No en racimos	3,50
ex 51.—Naranjas.....	2,50

ex 180.—Vino tinto natural, que contenga en un litro de líquido a lo menos 95 gramos y cuando más 140 gramos de alcohol, así como 28 gramos cuando menos de extracto seco reducido, para coupage de vinos tintos del país que no hayan sido todavía objeto de coupage, con investigación de su empleo.	20,00
ex 219.—Sardinias en aceite en recipientes herméticamente cerrados	30,00

2.º España concede a la importación alemana los derechos de la segunda columna del Arancel español vigente en todo momento.

3.º El régimen provisional tendrá la duración máxima de seis meses, contados desde el día de hoy, 18 de Noviembre, fecha de su entrada en vigor, suspendiéndose, del lado alemán, el percibo de los actuales derechos.

4.º Dicho régimen provisional cesará con anterioridad al transcurso de seis meses referidos, por el hecho de que entre en vigor un Acuerdo comercial estable.

5.º Ambas Partes se declaran dispuestas a continuar, desde luego, la antes citada negociación encaminada a llegar a dicho Acuerdo comercial estable.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Habiéndose llegado a un acuerdo comercial provisional con Alemania, quedan sin efecto, a partir de hoy, las disposiciones que relativas al comercio alemán en las Colonias españolas del Golfo de Guinea de Río de Oro y La Agüera, se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 14 del actual y en su página 827, poniéndolo en conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Madrid, 18 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA.—Subsecretaría.

Relación de los nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Real orden de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la del Directorio Militar de 9 de Julio de 1924, con expresión de las condiciones estables para su designación y como resultado del concurso que se publicó en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio último.

ADMINISTRACIÓN	INTERESADO	Estado civil.	C A U S A N T E		Pensión que disfruta.	NÚMERO DE HIJOS	
			NOMBRE	CARGO O EMPLEO QUE DESEMPEÑÓ		Menores de diez y seis años.	Mayores de diez y seis años.
Madrid, núm. 22.....	D.ª Luisa Valdés Martel.....	Viuda.....	D. Francisco Juste.....	Capitán de Intendencia.....	650	6	»
Burgos, núm. 2.....	María de las Mercedes Tutzó Juliá.....	Idem.....	Federico Rupérez Lecea.....	Idem de id.....	625	6	»
Torrox (Málaga).....	Justa de la Puente.....	Huérfana.....	Francisco de la Puente Ortil.....	Comandante de Infantería.....	1.125	5	»
Vinaroz (Castellón).....	Virginia Simarro Macía.....	Viuda.....	Rafael Cruz Juez.....	Maestro de Primera enseñanza.....	»	3	1
Sitges (Barcelona).....	Rosa Bañón Pascual.....	Idem.....	Mariano García Guijarro.....	Capitán de Infantería.....	625	4	»
Estella (Navarra).....	Ciriaca de Abajo Gamba.....	Idem.....	Francisco García Sáez.....	Sargento de la Guardia civil.....	»	»	3
Denia (Alicante).....	Sofía Egido Gasulla.....	Idem.....	Enrique Folqué.....	Sargento de Infantería.....	»	3	3
Chiclana de la Frontera (Cádiz).....	María Montero Rivero.....	Idem.....	Félix Romay.....	Idem de id.....	1.500	4	1
Vejer de la Frontera (Cádiz).....	María Rodríguez Castro.....	Idem.....	Francisco Rodríguez Ponce.....	Capitán de Infantería de Marina.....	625	»	»
Santurce, núm. 2. — Ortuella (Vizcaya).....	Flora Ocio Tono.....	Idem.....	Eduardo Llamas.....	Oficial de Hacienda.....	375	»	»

Madrid, 15 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, Corral.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Ariñez, D. Hilario Rodríguez Viniegra, Secretario en propiedad de Párganos.

Albacete: Motilleja, D. César Herreros Moratalla, Secretario de Pozo-Lorente.—Jorquera, D. Andrés Carrión Carrión, opositor número 133.

Almería: Tijola, D. José Cuevas Reina, opositor número 154.

Badajoz: Villaharta de los Montes, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Malpartida de la Serena, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.—Orellana, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Arroyo de San Serván, D. Olegario Arroyo Alonso, opositor número 75.

Baleares: Cousell, D. Miguel Capó y Capó, opositor número 256.

Barcelona: Rocafort y Vilumara, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Pineda, D. Pedro Frutos Berdaguer, Secretario de Setmenar.

Burgos: Escalada, D. Mateo González Rodríguez, Secretario de Galbarros y de Cartego de Bureba.

Cáceres: Albañal, D. José Arturo Carrera Lamana, opositor número 34. Villamesia, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Torrejón el Rubio, D. Aurelio A. Sueradico Floz, opositor número 40. Tornavacas, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Canarias: Candeñaria, D. José Domínguez y Clavijo, Secretario de Casillas del Angel.

Castellón: Castellnovo, D. Leopoldo Juan Martínez, Secretario de La Yesa.—Pueblatornosa, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Villar de Canes, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Coruña: Dodro, D. Luis Stolie Ogando, opositor número 127.

Guadalajara: Salmerón, D. Marcelino Monje Mañas, Secretario de Alameda de Jadraque.—Ruguilla, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Tortuero, D. Manuel Ruiz y García, Secretario excedente por agrupación forzosa de Taragudo a Hita.

Huelva: Santa Bárbara de Casas, D. Antonio Flórez Sánchez, opositor número 6.—Villablanca, D. Antonio Flórez Sánchez, opositor nú-

mero 6.—San Bartolomé de la Torre, D. Idefonso Mora Hidalgo, opositor número 184.

Huesca: Esplús, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.—Estadilla, D. Félix Ara Fernández, opositor número 70.—Ontiñena, D. Mario Yeste Vidal, Secretario de Valmadrid.

Jaén: Chiclana, D. Antonio Lorenzo Medina, opositor número 205.

León: Gusendo de los Oteros, don Pablo Nepomuceno Matanza, opositor número 272.

Lérida: Algerrí, D. Celestino Lucas Brieba, Secretario de Puixens. Villanueva de Alpicat, D. Antonio Jover Vegés, Secretario de Vallbona de las Monjas.

Logroño: Poyales, D. Juan Pérez Martínez, Secretario de Armejín.

Madrid: El Vellón, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Torres de la Alameda, D. Casimiro Montiel Hernández, Secretario de Albares.

Orense: Taboadela, D. Felisindo Menor Quintas, opositor número 86. Petín, D. Julián Salvo y Eraso, opositor número 23.—Río, D. Eladio Alvarez Domínguez, opositor número 186.

Oviedo: Ponga, D. Reinoldo Compadre García, opositor número 65.

Pontevedra: Geve, D. José María Vázquez Lareo, Secretario de Soques.

Salamanca: Encinasola de los Comendadores, D. José Luis Pino y Diego, Secretario de Hinojosa de Duero.

Segovia: Torreiglesias, D. Bonifacio Gómez Gómez, Secretario de Valle de Tabladillo.—Cantimpalos, D. Sixto de Frutos Caramillo, Secretario de Aldeanueva de la Serroerueta.

Soria: Huérteles, D. Julián Redondo Berdotes, Secretario de Bretún.

Teruel: Godos D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Momparedes.

Toledo: Torralba de Oropesa, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Cebolla, D. Pedro Ginestal y Martínez de Tejada, opositor número 193.

Valladolid: Campillo, D. Guillermo Ramírez Juarranz, Secretario de Corrales de Duero.—Villanueva de Duero, D. Guillermo Ramírez Juarranz, Secretario de Corrales de Duero.

Vizcaya: Múgica, D. Jesús Basozábal Luzurriaga, opositor núm. 27.

Zamora: Carvajales de Alba, don Adrián Carbajo Llamas, Secretario de Lazarino.—Hermisende, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Zaragoza: María de Huerva, don Florencio Lázaro Bueno, opositor número 105.—Magallón, D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Salvatierra de Esca.—Alcalá de Ebro, don Florentino Uriel Millán, Secretario de Castril de Sierra.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término im-

prorrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos de Villaviciosa (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso; dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de todo impuesto, por abonar la Corporación municipal la contribución de utilidades correspondiente.

Idem íd. del de Vivero (Lugo), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Calvo-Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Germán Tejerizo Figueroa Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santafé (Granada), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Calvo-Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, la Cátedra de Paleografía (Sección de Letras), vacante en en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, la Cátedra de Numismática y Epigrafía (Sección de Historia), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requerirán las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o

el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requerirán las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispon-

sado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua hebrea (Sección de Literatura), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de

los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios, de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales con su acumulación de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las de-

positen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y

prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30.)

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (Estudios comunes), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30.)

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de

los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios del expresado Centro, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.
El Director general, Infantás.

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Declamación práctica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.
El Director general, Infantás.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PLAN DE OBRAS DE REPARACION DE CARRETERAS POR CONTRATA

Examinado el expediente referente a la distribución y aplicación del crédito de 44 millones de pesetas para contrata de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, autorizado según el artículo 20 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, y vigente aquél, según el artículo 1.º del Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2), de aprobación de los correspondientes para el corriente ejercicio económico de 1925-26, en relación con el estado número 1 de aumentos y bajas en él citado, y cuya primera anualidad para 1925-26 se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis del presupuesto vigente para este Ministerio.

Resultando del relatado expediente que por Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18), y previos todos los trámites reglamentarios, se dispuso:

1.º Aprobar la adjunta distribución general a buena cuenta entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades, de la cantidad de 24.600.000 pesetas para contrata de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, con cargo al crédito de 44 millones de pesetas, fijado según el Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1925-26, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio), vigente por aquél para el citado ejercicio económico actual, y cuya primera anualidad se ha de abonar con cargo al crédito fijado en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar la adquisición de maquinaria por concurso o por administración, previos los trámites legales, y la reparación de la misma por administración durante el presente ejercicio económico de 1925-26, hasta la cantidad de tres millones de pesetas, segregados, en virtud del citado artículo 20, del crédito total de 44 millones de pesetas, y para el empleo del remanente que pueda quedar de la celebración de los concursos, con arreglo a lo dicho en los tres últimos considerandos.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia, y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras que se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas durante este ejercicio económico de 1925-26, sin olvidar los de pintura de puentes de urgente reali-

zación, los que se haya ordenado sean incluidos, en virtud de informe de la Jefatura de Obras públicas, en el primer plan a formar, y los de reparación de travésias en que los Ayuntamientos correspondientes hayan depositado ya el importe de la parte que han de abonar de la primera anualidad, pudiendo incluirse desde luego los riegos de pavimentos con alquitranes o betunes que se juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones. Se harán las indicaciones en las relaciones de los presupuestos totales, si se ha de hacer el acopio por contrata y el empleo por administración o por contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, y de su distribución en anualidades, con arreglo a la que se aprueba por el apartado 1.º, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio 1925-26, sin dejar tampoco ninguna intermedia sin cantidad cuando sean dos las que se fijen para un proyecto, lo que en general deberán las Jefaturas procurar hacer, reservando para las reparaciones de importancia la ejecución en tres anualidades, iniciando así la tendencia de reducir en lo sucesivo a dos anualidades el plazo de ejecución de las reparaciones. Deberán cuidar las Jefaturas de no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ninguna anualidad de las fijadas en la adjunta relación en el total y anualidades, en la inteligencia de que si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del importe total a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos de los que queden no sea mayor que aquél. En los proyectos en que se proponga el acopio por contrata y el empleo por administración, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave en la columna de presupuestos el de contrata y el de administración, y la distribución de uno y otro en anualidades, y en los referentes a travésias se expresará en la primera columna de presupuestos el total y en la segunda lo que ha de pagar el Estado.

4.º En la distribución en anualidades de los proyectos tendrán en cuenta las Jefaturas de Obras públicas, además de lo dicho en el apartado 3.º anterior, que, según la importancia del presupuesto total, si se hace el acopio por contrata y el empleo por administración o de contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, en cada proyecto pondrán su ejecución en una, dos o tres anualidades, compaginándolo con la única limitación de que el total general de cada una de ellas no ha de exceder del que se fija en la adjunta relación, y evitando así el que resulten algunas anualidades parciales muy pequeñas de adoptar el criterio de distribuir cada uno de los presupuestos de los proyectos en las tres de 1925-26, 1926-27

y 1927-28 y sea cual fuere su presupuesto total o por contrata; y

5.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de reparación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado 3.º, de modo que tengan también entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no por tanto alzado, y sin olvidar el cumplimiento del párrafo sexto del artículo 20, transcrito en el quinto considerando, cuando el acopio se haga por contrata y su empleo por administración.

Resultando que terminado ya de cumplir por las Jefaturas de Obras públicas, mediante la tramitación que a ello ha dado lugar, lo dispuesto en la transcrita Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18), con las relaciones por ellas remitidas se ha formulado la que se acompaña, cuyas obras, según el último párrafo del repetido artículo 20, está autorizado a subastar el Ministerio de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno:

Considerando que algunas Jefaturas de Obras públicas, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 20, han redactado proyectos para hacer los acopios o adquisición de materiales por contrata y el empleo por administración, incluyendo los correspondientes presupuestos; y como este último, aun haciéndose por administración, recarga también, según el mismo artículo, al crédito total fijado para obras de reparación de carreteras por contrata, en las cantidades insertas en el estado adjunto en la columna encabezada con "Importes totales", van englobados en conjunto los presupuestos por contrata y por administración referidos de dichos proyectos y en todos los demás van los totales y únicos de por contrata que en ellos figuran, ya que por tal sistema se han de hacer todas las obras que comprenden, tanto las de acopios de materiales como los de su empleo, etcétera; así, pues, cuando se trate de proyectos redactados en la forma primera se tendrá gran cuidado, al anunciar su subasta, de expresar sólo el presupuesto por contrata y exponer al público el proyecto con sólo este presupuesto y pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas correspondientes, indicando claramente en este último la distribución de aquel presupuesto en anualidades, y además, al dar cuenta al Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y al Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo del otorgamiento de escritura por los adjudicatarios de tales obras de reparación de carreteras, se les expresará al mismo tiempo los importes de las anualidades de las por administración y no sólo de las de contrata, para evitar el no emplear a su debido tiempo los acopios y con ello el perjuicio consiguiente al tránsito en general y en definitiva a la Administración, aunque no fuera más que por las quejas fundadas que por tal retraso pudieran originarse en su desprestigio, por

falta de buena organización, todo ello en consonancia con el párrafo sexto del artículo 20 citado, que dice:

"El empleo en obra de los materiales de las de reparación de todas clases también podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, y por este último sistema, aunque se trate de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces procederse en forma análoga a la antes dicha para las obras de conservación (artículo 18), y lo mismo en lo referente al envío de fondos correspondientes al empleo."

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar el previo acuerdo del Directorio Militar, para poder celebrar las de los proyectos que se redacten por las Jefaturas de Obras públicas, aprovechando en cada provincia las economías producidas por las bajas que en la misma se obtengan de las comprendidas en la adjunta relación, y para repetir las desiertas y las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las escrituras correspondientes dentro del plazo para ello fijado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el acuerdo favorable del Directorio Militar a la propuesta hecha por el Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1925-26, que termina el 30 de Junio de 1926, y adjudique la subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación general, formulada con las remitidas por las Jefaturas

de Obras públicas, con arreglo a la Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18) de distribución a buena cuenta de parte del crédito respectivo, y copiada íntegra su parte dispositiva en el primer resultando, y teniendo en cuenta en particular lo manifestado en el primer considerando, cuando los proyectos estén redactados para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración.

2.º Autorizarla también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera y para las sucesivas, necesarias para las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado, y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que se celebren de las mismas, teniendo también en cuenta, según estén redactados y aprobados los proyectos, la observación hecha al final del apartado primero anterior.

3.º Que una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, formulen sin retraso para su aplicación nuevas propuestas de proyectos para subasta con su distribución en anualidades, ajustándose para su redacción a las prescripciones de la repetida Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18), y las remitan juntamente con los proyectos en el más breve plazo posible a este Ministerio.

4.º Autorizar también a la Direc-

ción general de Obras públicas para lo mismo a que se la autoriza en los apartados precedentes primero y segundo y en la misma forma, en cuanto se refiere a las obras que incluyan las Jefaturas de Obras públicas en las relaciones de propuestas que han de redactar según el apartado tercero anterior; y

5.º Que tanto las Jefaturas de Obras públicas, pidiendo con antelación debida los fondos necesarios para las obras de empleo que proponen por administración, como los Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo, no demorando las órdenes para la remisión de aquéllos, deben contribuir a no retrasar la ejecución de tales obras en consecuencia con lo manifestado en el primer Considerando y cumplimiento del párrafo transcrito en su final, e igual deben hacer en cuanto se refiere a la ejecución por administración, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras de reparación de carreteras que resulten dos veces desiertas o sean rescindidas, ateniéndose a la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), cuyo cumplimiento se recuerda también por la presente, en especial, en cuanto al caso a que se refiere el apartado tercero de su parte dispositiva.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

RELACION de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, formulada con las propuestas remitidas por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a la Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18), de aprobación de la distribución a buena cuenta entre las mismas de la cantidad de 24.600.000 pesetas del crédito de 44.000.000 de pesetas autorizado por el artículo 20 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1 de Julio) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1924-25 y v gente según el art. 1.º del Real decreto-ley de 1 de Julio de 1925 (GACETA del 2), de aprobación de los correspondientes para el corriente ejercicio económico de 1925-26 en relación con el estado núm. I de aumentos y bajas en él citado, cuyas obras han de subastarse por la Dirección general de Obras públicas durante dicho ejercicio económico de 1925-26 y cuya primera anualidad a éste correspondiente se ha de abonar con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis del Presupuesto de este Ministerio para él vigente.

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES				
			IMPORTE TOTAL	PARTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO	1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28		
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ALBACETE									
Albacete a Cartagena.....	1 y 2.....	Explanación y firme.....	38.508,32	38.508,32	19.254,16	19.254,16			
Albacete a Cartagena.....	24 y 25.....	Idem.....	33.855,42	33.855,42	16.927,71	16.927,71			
Albacete a Jaén.....	27.....	Idem.....	18.577,10	18.577,10					
Albacete a Jaén.....	81 al 92.....	Idem.....	169.284,60	169.284,60	15.824,96	15.824,96			
Villarrobledo a Ballester.....	1 al 12.....	Idem.....	158.663,20	158.663,20	14.011,54	14.011,54			
Villarrobledo a Ballester.....	38 al 41.....	Idem.....	172.902,50	172.902,50	16.442,64	16.442,64			
Hellín a Ballester.....	8 al 15.....	Idem.....	73.387,25	73.387,25	12.529,61	12.529,61			
	TOTALES.....		665.178,39	665.178,39	113.567,72	421.819,98	129.790,69		
PROVINCIA DE ALICANTE									
Ocaña a Alicante.....	408 al 408.....	Explanación y firme.....	211.391,16	211.391,16	35.409,34	35.409,34			
Silla a Alicante.....	162 al 163.500.....	Idem.....	46.453,22	46.453,22	8.610,66	8.610,66			
Novelda a Torreveja.....	1, 2, 4, 5 y 6 al 8.....	Idem.....	126.260,18	126.260,18	14.832,00	14.832,00			
Orhuela a Almoradí.....	8 al 10.....	Idem.....	44.935,21	44.935,21	14.400,00	14.400,00			
	TOTALES.....		429.039,77	429.039,77	73.252,00	272.077,00	83.710,77		
PROVINCIA DE ALMERIA									
Málaga a Almería.....	1, 2, 3, 9, 10 y 11.....	Explanación y firme.....	154.694,20	154.694,20	27.301,23	27.301,23			
Aguilas a Vera.....	37 y 38.....	Idem.....	33.523,65	33.523,65	8.533,58	8.533,58			
Puerto Lumbreras a Almería.....	48 al 53.....	Idem.....	119.826,18	119.826,18	13.800,00	13.800,00			
Béjar a Venta del Olivo.....	1 al 4.....	Idem.....	57.449,30	57.449,30	13.292,85	13.292,85			
Almería a la Cuesta de los Castaños.....	5.....	Idem.....	50.239,11	50.239,11	8.052,34	8.052,34			
	TOTALES.....		415.732,44	415.732,44	70.980,00	263.635,00	81.117,44		
PROVINCIA DE AVILA									
Villacastín a Vigo.....	102 al 107.....	Explanación y firme.....	36.328,50	36.328,50	6.000,00	6.000,00			
Avila a Talavera.....	27 al 33.....	Idem.....	43.640,20	43.640,20	7.000,00	7.000,00			
Avila a Talavera.....	80 al 84.....	Idem.....	43.786,25	43.786,25	7.000,00	7.000,00			
Venta del Obispo a Cebreros.....	62 al 63.....	Idem.....	61.015,55	61.015,55	10.000,00	10.000,00			
Villacastín a Vigo.....	137 al 139.....	Idem.....	14.779,80	14.779,80	4.073,00	4.073,00			
	TOTALES.....		199.550,30	199.550,30	34.073,00	126.545,30	38.932,00		

		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
		1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28
		Pesetas.		
PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		
		IMPORTE TOTALES	PARTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO	
		Pesetas.		
PROVINCIA DE BADAJOZ				
Cuesta de Castilleja a Badajoz y San Juan del Puerto a Cáceres.....	130 a 138 de la primera, y 81 a 83 y 124 y 125 de la segunda.....	8.238,79	70.907,32	71.385,00
Badajoz a Valverde de Leganes.....	6 al 8 y 11.....	10.206,87	41.758,98	>
Badajoz a Villanueva del Fresno.....	7 al 12.....	31.297,60	61.751,60	>
Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	1 al 5,30E.....	12.810,00	57.555,92	>
TOTALES.....		62.432,66	231.978,82	71.385,00
PROVINCIA DE BARCELONA				
Madrid a Francia.....	652,303 al 654,692 (travesía de Mataró).....	291.819,15	109.432,18	109.432,18
Folques a Jorba.....	50 al 57.....	97.370,50	48.685,25	>
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	21,574 al 34.....	351.044,07	23.276,68	67.697,82
Madrid a Francia.....	665 al 672.....	169.585,90	135.000,00	20.000,00
Sabadell a Granollers.....	1 al 7.....	110.138,38	10.138,38	30.000,00
Guadala a Sitges.....	18 al 20.....	65.785,75	55.000,00	>
Guadala a Sitges.....	53 al 56,325.....	78.312,48	60.000,00	>
TOTALES.....		1.358.602,33	738.137,00	227.130,00
PROVINCIA DE BURGOS				
Logroño a Cabañas de Virtus.....	61 al 66.....	160.790,24	63.916,28	23.729,50
Burgos a Soria.....	29 al 42.....	120.393,16	77.077,00	23.732,46
Burgos a Peñacastillo.....	301 al 320.....	145.400,47	92.026,50	28.617,61
Saldaña a Masa.....	54 a 56 y 61 a 63.....	109.948,96	62.553,97	25.076,32
Burgos a Peñacastillo.....	321 al 334.....	127.062,47	81.456,14	24.524,80
Burgos a La Vid.....	38 al 41,700.....	79.443,47	42.560,00	13.113,47
TOTALES.....		683.038,77	419.589,89	135.793,66
PROVINCIA DE CÁCERES				
Madrid a Portugal por Badajoz.....	223 al 229.....	30.667,90	51.155,79	15.739,92
Madrid a Portugal por Badajoz.....	291 al 293.....	37.225,50	23.806,66	7.263,44
San Juan del Puerto a Cáceres.....	38 al 41-700.....	80.240,10	50.384,51	15.656,45
Marpartida de Cáceres a Portugal por Alcañara.....	27 al 34.....	117.669,15	74.620,25	22.959,60
Piasencia a Oropesa.....	11 al 25.....	144.993,57	91.948,12	28.291,14
Zorita a Mijadas.....	16 al 21.....	54.717,00	34.698,96	10.676,38
TOTALES.....		515.513,22	326.914,29	100.536,93

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			IMPORTE TOTALES Pesetas.	PARTE QUE HA DE ABOGAR EL ESTADO Pesetas.	1925 - 26 Pesetas.	1926 - 27 Pesetas.	1927 - 28 Pesetas.
PROVINCIA DE CÁDIZ							
Madrid a Cádiz.....	662 y 666 al 668.....	Expianación y firme.....	93.207,50	93.207,50	21.000,00	61.000,00	11.207,50
La Línea a la estación de San Roque.....	1 al 10.....	Idem.....	84.249,00	84.249,00	10.000,00	74.249,00	>
Jerez a Ronda.....	1, 10, 11 y 32 al 39.....	Idem.....	113.229,09	113.229,09	17.000,00	84.000,00	12.229,09
Chiclana a Medina.....	17 al 22.....	Idem.....	65.334,40	65.334,40	12.000,00	44.000,00	9.334,40
Madrid a Cádiz.....	652 al 656,5, 660 al 662 y 666 al 668.....	Idem con riego bitumi- noso.....	104.793,75	104.793,75	12.000,00	38.053,00	54.740,75
La Línea a la estación de San Roque.....	0,607 al 3,107.....	Idem.....	24.437,50	24.437,50	5.824,50	5.613,00	13.000,00
Cádiz a Málaga.....	105 al 107.....	Idem.....	30.187,50	30.187,50	10.187,50	20.000,00	>
	TOTALES.....		515.488,74	515.488,74	88.012,00	326.915,00	100.561,74
PROVINCIA DE CASTELLÓN							
Madrid a Castellón.....	399 al 416.....	Expianación y firme.....	190.957,50	190.957,50	32.980,00	106.865,50	51.122,00
Castellón a Tarazona.....	17 al 23.....	Idem.....	97.262,40	97.262,40	16.000,00	62.262,40	19.000,00
Onda a Burriana.....	20 al 23.....	Idem.....	59.343,45	59.343,45	9.000,00	44.343,45	6.000,00
Puebla de Valverde a Castellón.....	97 al 101.....	Idem.....	44.413,00	44.413,00	8.000,00	31.413,00	5.000,00
Puebla de Valverde a Castellón.....	91 al 93.....	Idem.....	23.760,00	23.760,00	5.000,00	18.760,00	>
	TOTALES.....		415.736,35	415.736,35	70.980,00	263.634,35	81.122,00
PROVINCIA DE CIUDAD REAL							
Madrid a Cádiz.....	144 al 147.....	Expianación y firme.....	49.814,37	49.814,37	13.004,90	36.809,47	>
Argamasilla de Alba a la estación de Cinco Casas.....	3 al 13.....	Idem.....	134.384,63	134.384,63	18.943,72	84.542,52	30.898,39
Pedro Muñoz a Tomelloso.....	17 al 20.....	Idem.....	74.686,07	74.686,07	11.520,38	47.081,89	16.083,80
Daimiel a Villacarrillo.....	27 al 37 y 39 al 46.....	Idem.....	193.329,95	193.329,95	27.007,36	121.899,47	44.422,92
Valdepeñas a Ventilla de Fernández.....	1 al 8, 11, 16, 17, 20 al 22, 25, 30, 31, 33 y 37 al 39.....	Idem.....	168.027,13	168.027,13	23.637,58	105.953,71	38.585,89
Circunvalación de Ciudad Real.....	1, 4 y 5.....	Idem con alquitranado superficial.....	18.839,53	18.839,53	10.033,95	8.805,53	>
Ciudad Real a Navalpino.....	Empalme.....	Idem.....	26.098,27	26.098,27	9.369,91	16.728,36	>
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	194 al 198.....	Idem.....	665.180,00	665.180,00	113.568,00	421.821,00	129.791,00
	TOTALES.....		665.180,00	665.180,00	113.568,00	421.821,00	129.791,00
PROVINCIA DE CÓRDOBA							
Montoro a Rute.....	101 al 112.....	Expianación y firme.....	149.989,60	149.989,60	20.000,00	88.000,00	41.989,60
Madrid a Cádiz.....	359 al 363.....	Idem.....	94.997,02	94.997,02	34.000,00	60.000,00	>
Madrid a Cádiz.....	403 al 411.....	Idem.....	249.999,89	249.999,89	34.656,26	157.140,28	58.263,87
Madrid a Cádiz.....	428 al 435,300.....	Idem.....	70.001,88	70.001,88	10.104,25	46.960,33	12.937,30
Córdoba a Palma del Río por Montalbán.....	15 al 36.....	Idem.....	66.920,50	66.920,50	8.127,47	48.629,41	10.168,62
	TOTALES.....		631.908,89	631.908,89	107.885,90	400.766,00	122.266,89

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			IMPORTE TOTALES	PARTE QUE HA DE ABOGAR EL ESTADO	1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28
			Pesetas.				
PROVINCIA DE LA CORUÑA							
Boimorto a Muros (sección de Padrón a Antequera).....	1 al 4.....	Explanación y firme.....	70.363,32	70.363,32	70.363,32	159.976,90	60.100,00
La Coruña a Finisterre.....	11 al 20 y 29 al 32.....	Idem.....	232.076,90	232.076,90	12.000,00	160.000,86	68.762,06
Vivero a Linares.....	31 al 49.....	Idem.....	241.159,60	241.159,60	12.000,00	42.727,12	80.639,97
Padrón a Noya.....	40 al 43.....	Idem.....	54.727,12	54.727,12	12.000,00	9.000,00	31.200,00
Betanzos a Jubia.....	1 al 12.....	Idem.....	92.639,97	92.639,97	127.760,00	474.544,85	146.017,00
Madrid a La Coruña (travesía de Betanzos).....	583 y 584.....	Adoquinado.....	96.591,56	57.354,94			17.154,94
TOTALS.....			786.558,47	748.321,85	127.760,00	474.544,85	146.017,00
PROVINCIA DE CUENCA							
Ocaña a Alicante.....	170 al 177.....	Explanación y firme.....	90.965,00	90.965,00	6.809,32	53.087,34	31.068,34
Madrid a Castellón.....	96 al 98 y 102 al 104.....	Idem.....	64.239,00	64.239,00	9.442,65	32.320,75	22.475,60
Tarancón a Teruel.....	16 al 19.....	Idem.....	38.599,75	38.599,75	19.376,36	19.223,40	»
Albaladejito a Guadalajara.....	14 al 20.....	Idem.....	80.604,65	80.604,65	11.221,70	69.382,95	»
Madrid a Castellón.....	170 al 183.....	Idem.....	224.291,16	224.291,16	38.298,46	142.232,90	43.764,80
TOTALS.....			498.699,56	498.699,56	85.143,48	316.247,34	97.308,74
PROVINCIA DE GERONA							
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas.....	50 al 56.....	Explanación y firme.....	73.447,62	73.447,62	20.000,00	39.047,62	14.400,00
Gerona a Olot.....	40 al 49.....	Idem.....	99.298,36	99.298,36	20.000,00	53.298,36	26.000,00
Gerona a San Felin de Guixóls.....	11 al 19 y 25 al 30.....	Idem.....	177.905,00	177.905,00	28.800,00	106.505,00	42.600,00
Besait a Rosas.....	27 al 41.....	Idem.....	172.741,50	172.741,50	22.000,00	130.241,50	20.500,00
TOTALS.....			523.392,48	523.392,48	90.800,00	329.092,48	103.500,00
PROVINCIA DE GRANADA							
Cúllar Baza a Huéscar.....	1 al 15.....	Explanación y firme.....	174.000,00	174.000,00	29.707,75	110.340,96	33.951,29
Armilla a Alhama.....	1 al 4 y 600 metros del kilómetro 5.....	Idem.....	110.849,65	110.849,65	18.925,36	70.295,31	21.628,98
Granada a Motril.....	12 y 13.....	Idem.....	63.148,80	63.148,80	10.781,41	40.045,81	12.321,58
Alcaudete a Granada.....	72 al 75.....	Idem.....	114.517,00	114.517,00	2.000,00	77.906,00	34.611,00
Bailén a Málaga.....	434 al 437.....	Riegos de pavimentos.....	62.560,00	62.560,00	28.285,00	34.275,00	»
Alcaudete a Granada.....	76 y 77.....	Idem.....	525.075,45	525.075,45	89.699,52	332.863,08	102.512,85
TOTALS.....			61.175,59	61.175,59	7.019,50	54.156,09	»
PROVINCIA DE GUADALAJARA							
Alcolea del Pinar a la estación de Canales del Ducado.....	18 y 19.....	Variante.....	61.175,59	61.175,59	7.019,50	54.156,09	»
Madrid a Francia.....	51 al 54 y 56 al 59.....	Adquisición de maquinaria y aquitrinado.....	60.405,18	60.405,18	42.607,50	17.797,68	»

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	BASE DE OBRA	IMPORTES DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES			
			IMPORTE TOTALES	PARTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO	1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE HUELVA								
Torja a Masooso.....	1 al 16 y 31 al 36.....	Explanación y firme.....	88.360,25	88.360,25	3.000,00	61.425,60	23.934,65	
Williamayor de Santiago a La Arnuña.....	61 al 84.....	Idem.....	54.820,41	54.820,41	3.000,00	30.621,63	21.198,78	
Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid.....	1 al 12.....	Idem.....	84.456,00	84.456,00	4.000,00	57.456,00	23.000,00	
TOTALES.....			349.217,43	349.217,43	59.627,00	221.457,00	68.133,43	
PROVINCIA DE HUELVA								
La Palma a Almonde.....	5 al 10.....	Explanación y firme.....	249.998,50	249.998,50	42.674,74	158.524,05	48.799,71	
La Palma a Almonde.....	11 al 15.....	Idem.....	237.403,12	237.403,12	40.524,71	150.537,32	46.341,09	
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	589,200 al 592,526.....	Reparación de alquitranado de la superficie del firme.....	183.737,80	183.737,80	31.364,04	115.508,14	36.865,62	
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	592,522 al 600.....		77.187,58	77.187,58	13.196,51	49.980,49	14.010,58	
TOTALES.....			748.327,00	748.327,00	127.760,00	474.550,00	146.017,00	
PROVINCIA DE HUESCA								
Taca a El Grado (sección de Broto a El Grado).....	1 al 46.....	Reparación, explanación y firme.....	165.872,90	165.872,90	40.000,00	125.872,90	71.382,17	
Zaragoza a Francia.....	161 al 183.....	Idem.....	199.973,27	199.973,27	22.464,00	106.427,10	71.382,17	
TOTALES.....			365.846,17	365.846,17	62.464,00	232.000,00	71.382,17	
PROVINCIA DE JAÉN								
Albacete a Jaén.....	260 y 900 metros del kilómetro 261.....	Reparación, explanación y firme.....	24.608,16	24.608,16	14.646,40	9.961,76	46.507,98	
Albacete a Jaén.....	180 al 190.....	Idem.....	147.949,80	147.949,80	7.600,89	93.840,93	3.906,09	
Estación de Vilches a Almería.....	41.....	Idem.....	7.735,59	7.735,59	3.829,50	48.443,55	46.508,00	
Puente de Génave a la de Elche a Hellín.....	1 al 6.....	Idem.....	58.062,35	58.062,35	14.618,80	128.265,55	26.093,70	
Jaén a Córdoba.....	24 al 28, 32 al 38, 40 al 42, 51 y 52.....	Idem.....	197.480,89	197.480,89	22.707,34	84.770,38	20.414,21	
Torredonjimeno al Carpio.....	1 y 500 metros del 2, 4, 9 y 10.....	Idem.....	40.874,96	40.874,96	17.988,18	66.381,94	139.523,89	
Estación de Vilches a Almería.....	5 y 500 metros del 8, 9 y 10.....	Idem.....	133.619,65	133.619,65	22.755,57	453.456,98	38.332,03	
Madrid a Cádiz.....	1 al 12.....	Idem.....	104.736,23	104.736,23	17.940,08	124.574,58	12.799,67	
TOTALES.....	282 al 286.....		715.067,63	715.067,63	122.086,76	41.597,42	38.332,03	
PROVINCIA DE LEÓN								
Madrid a La Coruña.....	278 al 284.....	Explanación y firme.....	196.444,73	196.444,73	33.538,12	124.574,58	38.332,03	
Madrid a La Coruña.....	421 al 426.....	Idem.....	65.596,00	65.596,00	11.198,91	41.597,42	12.799,67	

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS				DISTRIBUCION EN ANUALIDADES					
			DE LOS PRESUPUESTOS		PARTE QUE HA DE ABRONAR EL ESTADO		1925 - 26		1926 - 27		1927 - 28	
			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Adanero a Gijón.....	379 al 385	Explicación y firme.....	112.175,49	112.175,49	19.151,21	71.155,61	21.888,67					
Villacastín a Vigo a León.....	24 al 27	Idem.....	148.447,75	148.447,75	25.343,81	94.137,51	28.966,43					
Toral de los Valdes a Sarcaña de Osos.....	24 al 28 y 24 al 29	Idem.....	109.251,98	109.251,98	18.652,09	69.231,68	21.318,21					
TOTALES			631.915,95	631.915,95	107.884,14	400.736,80	123.305,01					
PROVINCIA DE LÉRIDA												
Lérida a Puigcerdá.....	131 al 164	Explicación y firme.....	249.693,75	249.693,75	42.630,75	158.340,00	48.723,00					
Lérida al Puenis de la Clamer.....	15 al 20 y 22 al 24	Idem.....	84.158,72	84.158,72	37.348,50	46.810,13	»					
Lérida a Flix por Moyals.....	1, 2, 3 al 20 y 38	Idem.....	172.977,99	172.977,99	29.533,00	109.693,24	33.751,75					
Lérida a Pont de Suert y Tamarite a Baguer.....	1 al 26 y 13 al 15	Idem.....	158.021,15	158.021,15	3.999,59	106.769,39	47.252,17					
TOTALES			664.851,61	664.851,61	113.511,93	421.612,76	129.726,92					
PROVINCIA DE LOGROÑO												
Soria a Logroño y variante de Torrecilla de Cameros.....	277 al 290 de la primera y 291 al 292 de la variante	Explicación y firme.....	133.734,19	133.734,19	22.869,54	84.886,85	26.027,80					
Tirgo a Tormantos.....	1 al 8	Idem.....	66.422,38	66.422,38	11.314,38	42.145,40	12.962,60					
Arnedo a las Ventas de Cervera.....	33 al 48	Idem.....	63.591,38	63.591,38	4.712,75	46.151,63	12.727,50					
Rincón de Soto a Arnedo.....	18 al 23	Idem.....	35.535,29	35.535,29	12.210,33	16.637,12	6.677,84					
TOTALES			299.323,74	299.323,74	51.107,00	189.821,00	58.395,74					
PROVINCIA DE LUGO												
Cuviaño a Sarria (sección de Becerreá a Navia).....	16 al 25	Reparación de muros.....	218.571,30	218.571,30	29.200,14	131.817,49	57.553,67					
Lugo a Ribadeo (sección de Lugo a Meira).....	1 al 14	Explicación y firme.....	114.181,69	114.181,69	10.530,80	87.878,32	15.772,57					
Ribadeo a Vivero (travesía de Vivero).....	61	Reparación y horinado	48.229,82	48.229,82	3.833,36	17.575,68	2.645,87					
Cabreiros a Vivero (travesía de Vivero).....	46	Idem.....	74.706,83	74.706,83	5.840,03	26.363,51	5.149,89					
Ribadeo a El Ferrol.....	563 y 554	Explicación y firme.....	21.513,67	21.513,67	21.513,67	»	»					
TOTALES			477.205,34	477.205,34	70.930,00	263.635,00	81.122,00					
PROVINCIA DE MADRID												
Madrid a Toledo.....	18 al 30	Explicación y firme.....	242.763,95	242.763,95	40.350,00	15.000,00	52.418,95					
Madrid a La Coruña.....	45 al 51	Idem.....	101.964,79	101.964,79	15.000,00	69.964,79	17.000,00					
Madrid a Francia por Irún.....	49 al 56 y 61 al 63	Idem.....	118.594,47	118.594,47	24.000,00	75.864,47	19.000,00					
Lozoya a Rascafría y estación de Cerdilla a Rascafría.....	21 al 25 de la primera y 20 al 37 de la segunda	Idem.....	79.668,97	79.668,97	31.000,00	54.668,97	34.000,00					

		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES			
		1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28	
		Pesetas.			
PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		
			IMPORTE TOTALES	PORTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO	
		Pesetas.			
Madrid a Francia por La Junquera.....	8 al 8.....	Explanación y firme.....	43.056,52	8.357,66	8.357,66
Madrid a Francia por La Junquera.....	16 al 23.....	Idem.....	94.855,71	16.496,64	16.496,64
Asóvil a Estriviera.....	20 al 25.....	Idem.....	51.567,70	8.968,30	7.968,20
Hipódromo a Chamarrín.....	1 al 9.....	Idem.....	36.526,06	6.177,49	6.177,49
Hipódromo a Castiella.....	1 al 10.....	Idem.....	88.516,04	15.735,39	20.584,16
Madrid a Guejón.....	11 al 14.....	Idem.....	84.011,30	14.985,80	19.516,69
Madrid a Guejón.....	16 y 17.....	Idem.....	52.472,61	9.329,01	12.189,19
TOTALES.....			997.767,12	170.350,00	194.688,90
PROVINCIA DE MÁLAGA					
Cuesta del Espino a Málaga.....	577 al 580.....	Explanación y firme.....	99.409,17	50.000,00	49.409,17
Ronda a la estación de Cartama por Coín.....	1 al 17.....	Idem.....	265.724,65	50.000,00	165.734,65
Cuesta del Espino a Málaga.....	501 al 509.....	Idem.....	178.876,75	10.000,00	99.090,00
Cuesta del Espino a Málaga.....	410 al 517.....	Idem.....	187.248,75	9.156,79	148.084,13
Saucejo a Refarribia.....	1 al 5.....	Idem.....	73.562,05	10.000,00	63.562,05
Cuevas de San Marcos a Hacienda Reales (puente metálico sobre el río Genil).....	2.....	Pintura del puente.....	9.963,21	9.963,21	>
TOTALES.....			814.784,58	139.120,00	516.730,00
PROVINCIA DE MURCIA					
Murcia a Granada.....	77 al 89.....	Explanación y firme.....	183.948,69	31.404,10	116.648,53
Caravaca a Aguilas.....	61 al 71.....	Idem.....	132.262,24	22.580,69	83.874,56
Caravaca a la estación del ferrocarril de Calasparra.....	13 al 18.....	Idem.....	50.423,02	8.603,56	9.838,53
Jumilla a la estación de Agramón.....	1 al 13.....	Idem.....	148.885,05	25.418,95	29.950,42
TOTALES.....			515.514,00	88.012,00	109.587,00
PROVINCIA DE ORENSE					
Villacastín a Vigo.....	510 al 511.....	Explanación y firme.....	37.030,56	7.030,56	30.000,00
Villacastín a Vigo.....	525 al 531.....	Idem.....	145.888,41	24.189,44	86.000,00
TOTALES.....			182.918,97	31.220,00	116.000,00
PROVINCIA DE OVIEDO					
Torrearega a Oviedo (travesía de Infesto).....	140,490 y 141,4305.....	Pavimentación con cemento.....	249.999,99	34.180,00	165.821,40
Ribadesella a Canero.....	21 al 80.....	Reparación, explotación y firme.....	199.999,57	34.150,00	126.920,00
Gijón a Muesel.....	1 al 3.....	Idem.....	50.005,61	8.540,00	31.720,00
Soceda a Tazonos.....	1 al 32.....	Idem.....	129.999,74	22.200,00	48.605,60
Campos de Caso a Oviedo.....	7 al 9 y 15 al 18.....	Idem.....			
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	10, 11 y 16 al 33.....	Idem.....			

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS				DISTRIBUCION EN ANUALIDADES					
			IMPOETES TOTALES		PARTE QUE HA DE ABOGAR EL ESTADO		1925 - 26		1926 - 27		1927 - 28	
			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
PROVINCIA DE PALENCIA												
Villalba a Oviedo.....	121 al 147.....	Reparación, ex planación y firme.....	72.588,11	72.588,11	12.400,00	45.850,00	14.338,11					
Oviedo a Barco de Soto.....	1 al 8.....	Idem.....	38.640,00	38.640,00	6.500,00	24.530,00	7.610,00					
Grado a Puerto Ventana.....	1 al 8.....	Idem.....	26.588,00	26.588,00	4.450,00	16.860,00	5.278,00					
Adanero a Gijón.....	421 al 448.....	Idem.....	112.185,37	112.185,37	19.180,00	71.200,00	21.805,37					
TOTALES.....			380.006,39	380.007,80	141.600,00	526.507,00	161.900,80					
PROVINCIA DE PONENTEDRA												
Valladolid a Santander.....	298 al 306.....	Reparación, ex planación y firme.....	134.659,25	134.659,25	17.000,00	117.659,25						
Sahagún a Saldaña.....	5 al 32.....	Idem.....	244.904,00	244.904,00	33.595,06	107.475,94	103.833,00					
Carrión a Lerna.....	1 al 19.....	Idem.....	128.238,80	128.238,80	16.000,00	112.238,80						
Palencia a la de Ampudia a Esmans.....	1 al 3.....	Idem.....	24.259,94	24.259,94	24.259,94							
TOTALES.....			532.061,99	532.061,99	90.855,00	337.373,99	103.833,00					
PROVINCIA DE SALAMANCA												
Barbantiño a Pontevedra.....	621 al 630.....	Reparación, ex planación y firme.....	157.633,85	157.633,85	20.000,00	117.000,00	20.633,85					
Puente Poldras a Pontevedra.....	128 al 137.....	Idem.....	132.853,18	132.853,18	22.000,00	84.248,06	26.605,12					
Villagarcía a Puente Arnelas (travesía de Villagarcía).....		Adoquinado.....	31.558,18	31.558,18	15.779,09	73.690,00						
Villacastín a Vigo.....	19.600 al 19.980 y 20.792 al 20.912.....	Muro de sostenimiento.....	145.934,98	145.934,98	22.162,50							
Salvaterra a Maceira.....	0 al 0.506.....	Alquitranado.....	10.791,60	10.791,60	1.832,31	8.959,29						
Pontevedra a Camposancos.....	32.350 al 33.102.....	Idem.....	18.205,42	18.205,42	3.108,85	15.096,57						
TOTALES.....			496.977,21	481.198,12	84.882,75	298.993,92	97.321,45					
PROVINCIA DE SANTANDER												
Salamanca a La Albergueria.....	8 al 17 y 39 al 42.....	Explanación y firme.....	84.961,54	84.961,54	14.505,63	53.877,72	16.578,19					
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	5 al 18, 11 al 14, 16 y 18.....	Idem.....	73.285,90	73.285,90	12.412,22	46.473,96	14.399,72					
Villacastín a Vigo.....	205 al 208, 216 al 219, 222 y 225.....	Idem.....	88.564,39	88.564,39	13.550,38	57.417,60	17.596,41					
Peñaranda a La Maya.....		Pintura de la barandilla del puente sobre el río Tormes.....	2.013,40	2.013,40	2.013,40							
TOTALES.....			248.825,23	248.825,23	42.481,63	157.769,28	48.574,32					
PROVINCIA DE TORRELAVEGA A OVIEDO												
Valladolid a Santander.....	353 al 355, 370, 371, 415 al 421, 434 al 438 y 440 al 443.....	Reparación, ex planación y firme.....	199.000,60	199.000,60	25.175,00	173.825,60						
TOTALES.....			118.997,40	118.997,40	20.000,00	98.997,40	20.000,00					

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS				DISTRIBUCION EN ANUALIDADES				
			PARTES QUE HA DE ABONAR EL ESTADO								
			TOTALES				1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28		
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor y Arroyo a Escalada.....	1 al 3 y 13 al 21.....	Reparación, ex p l a n a c i ó n y firme.....	105.253,75	105.253,75	25.000,00	26.337,30	53.916,45				
Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera y Cabezón de la Sal a Reinosa 1 al 4 de la primera y 1 al 5 de la segunda. Idem.....	TOTALES.....	Idem.....	75.595,25	75.595,25	15.000,00	17.204,70	43.390,55				
			498.847,00	498.847,00	85.175,00	316.365,00	97.307,00				
PROVINCIA DE SEGOVIA											
Madrid a La Coruña.....	72 al 83.....	Reparación, ex p l a n a c i ó n y firme.....	100.290,62	100.290,62	17.122,55	63.597,62	19.570,45				
Segovia a Valladolid.....	36 y 37, 52 al 57 y 62 al 67, 884.....	Idem.....	82.613,66	82.613,66	14.104,45	52.387,88	16.121,33				
	TOTALES.....		182.904,28	182.904,28	31.227,00	115.985,50	35.691,78				
PROVINCIA DE SEVILLA											
Lora del Río a Santiponce.....	11 al 24.....	Reparación, ex p l a n a c i ó n y firme.....	105.652,63	105.652,63	10.000,00	95.652,63	>				
Madrid a Cádiz.....	544 al 550.....	Idem.....	88.743,05	88.743,05	10.000,00	78.743,05	>				
Sevilla a Villamanrique.....	18 y 20.....	Idem.....	42.952,50	42.952,50	5.000,00	37.952,50	>				
Unión en Sevilla, etc.....	9 y 10.....	Adoquinado de la trave- sia.....	123.204,68	61.602,34	20.000,00	41.602,34	>				
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	545,578 al 545,863.....	Idem.....	122.289,85	61.144,92	20.000,00	41.144,92	>				
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	545,863 al 546,151.....	Idem.....	120.313,92	60.156,96	20.000,00	40.156,96	>				
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	546,151 al 546,436.....	Idem.....	119.075,02	59.537,51	20.000,00	39.537,51	>				
Las Cabezas de San Juan a Ubrique.....	1 al 3.....	Reparación, ex p l a n a c i ó n y firme.....	129.641,80	129.641,80	10.000,00	61.347,37	55.294,43				
Sevilla a la estación de Alcantarillas. Madrid a Cádiz.....	17 al 20.....		167.000,00	167.000,00	10.000,00	53.304,37	103.695,63				
Sevilla a Carmona.....	504, 505, 506, 508, 509, 510, 511, 518 y 519.....	Idem.....	15.600,00	15.600,00	5.000,00	10.600,00	>				
Sevilla a Villamanrique.....	28, 584 al 31, 120.....	Explanación y firme.....	22.808,95	22.808,95	9.120,00	13.688,95	>				
		Pintura de los tramos metálicos.....	1.057.231,80	814.840,06	139.130,00	516.730,00	158.990,06				
	TOTALES.....		182.923,91	182.923,91	31.229,99	115.999,94	35.693,98				
PROVINCIA DE SORIA											
Soria a Logroño.....	12 al 23.....	Explanación y firme.....	182.923,91	182.923,91	31.229,99	115.999,94	35.693,98				
	TOTALES.....		182.923,91	182.923,91	31.229,99	115.999,94	35.693,98				

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			IMPORTES TOTALES	PARTE QUE HA DE ABEONAR EL ESTADO	1925 - 26	1926 - 27	1927 - 28
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PROVINCIA DE TARRAGONA							
Candesa a Tortosa.....	40,1997 al 41,649.....	Adoquinado.....	282.463,35	194.764,22	33.252,43	123.509,01	38.002,78
Lerida a Tarragona.....	20,681 al 21,299.....	Idem.....	139.543,62	69.774,81	15.000,99	31.000,90	23.771,81
Alcofen del Finar a Tarragona.....	394 y 394.....	Pintura del puente sobre el Francoli, en Tarragona, y sobre el Ebro, en Mora.....	44.999,24	44.999,24	15.007,72	29.991,52	>
Montblanch a Santa Coloma de Queralt.....	10 al 14.....	Idem.....	42.212,49	42.212,49	8.500,00	33.712,49	>
Barcelona a Santa Cruz de Cardener.....	33,990 al 39,700.....	Expianación y firme.....	50.582,90	50.582,90	8.500,00	42.082,90	>
Vinaroz a Vania Nueva.....	6 al 18.....	Idem.....	89.804,65	89.804,65	9.500,00	45.023,13	35.281,52
Tortosa a Gerda.....	1 al 5.....	Idem.....	38.931,55	38.931,55	8.000,00	25.931,55	>
Alcover a Santa Cruz de Calafell.....	9 al 17.....	Idem.....	93.611,43	93.611,43	9.647,35	48.000,00	35.963,58
Tarragona a Barcelona.....	14 al 16 y 21 al 24,500.....	Idem.....	62.118,40	62.118,40	9.000,00	53.118,40	>
TOTALES.....			839.267,63	681.796,69	116.408,00	482.369,00	133.019,69
PROVINCIA DE TERUEL							
Zaragoza a Castellón.....	118 al 133.....	Expianación y firme.....	174.905,80	174.905,80	29.859,92	110.914,76	34.131,12
Albalate a Val de Zafán.....	1 al 10.....	Idem.....	66.818,40	66.818,40	12.725,08	47.265,24	6.828,08
TOTALES.....			241.724,20	241.724,20	42.585,00	158.180,00	40.959,20
PROVINCIA DE TOLEDO							
Madrid a Puente de la Pedrera.....	160 al 168.....	Expianación y firme.....	202.135,84	202.135,84	34.241,05	126.690,15	41.204,64
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	80 al 86.....	Idem.....	113.850,00	113.850,00	19.285,76	71.356,84	23.207,90
Toledo a Mora.....	22 al 22.....	Idem.....	107.815,37	107.815,37	18.263,52	67.574,09	21.977,76
Toledo a Navalpino.....	14 al 24 y 31 al 35.....	Idem.....	244.730,69	244.730,69	41.456,53	153.386,74	49.887,42
Ocaña a Alcañete.....	122.....	Revestimiento de cunetas en la travesía de Quintanar.....	36.013,30	29.904,83	6.000,00	23.904,83	>
TOTALES.....			704.545,20	688.436,73	119.246,86	442.912,15	136.277,72
PROVINCIA DE VALENCIA							
Mislata a Real.....	6 al 12.....	Expianación y firme.....	91.339,90	91.339,90	15.614,77	57.893,92	17.831,21
Mislata a Real.....	13 al 25.....	Idem.....	152.812,00	152.812,00	26.085,01	96.913,37	29.813,62
Casas del Campillo a Valencia.....	15 al 24.....	Idem.....	136.906,35	136.906,35	19.207,83	90.841,25	26.857,27
Casas del Campillo a Valencia.....	55 al 63.....	Idem.....	85.374,37	85.374,37	12.805,22	54.664,30	17.904,85
Aberique a Sueca (sección de Corbera a Sueca).....	1 al 6.....	Idem.....	100.238,60	100.238,60	17.110,73	63.571,32	19.556,55
Ayora a Albacete.....	1 al 12.....	Idem.....	116.300,65	116.300,65	19.852,51	73.757,84	22.690,80
Silla a Alcañete.....	>	Pintura del puente sobre el Júcar.....	5.489,18	5.489,18	5.489,18	>	>
Silla a Alcañete.....	>	Pintura del puente sobre el Jaraco.....	1.661,75	1.661,75	1.661,75	>	>
TOTALES.....			680.122,80	680.122,80	117.827,00	437.642,00	134.653,80

		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
		IMPORTE		
PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	LOS PRESUPUESTOS	
			IMPORTE TOTALES	PARTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO
			1925 - 26	1926 - 27
			Pesetas.	Pesetas.
PROVINCIA DE VALLADOLID				
Adanero a Gijón.....	Hectómetros 5 al 10 del kilómetro 192.....	Adoquinado.....	55.704,83	100.000,00
Valladolid a Soria (travesías de Valladolid). Madrid a La Coruña.....	Hectómetros 1 y 2 del kilómetro 1..... 138 al 159.....	Reparación, explotación y firme.....	112.595,57 213.723,70 99.968,12	84.437,00 100.000,00 84.660,00
Castrogonzalo a Palencia.....	22 al 35.500.....	Idem.....	10.308,12	84.660,00
Riósoco a Villarracinos.....	22 al 27.....	Idem.....	99.968,12	84.660,00
TOTALES.....			670.409,59	369.097,00
PROVINCIA DE ZAMORA				
Madrid a La Coruña.....	297 al 239, 241 al 243, 252 y 254.....	Reparación, explotación y firme.....	191.125,84	121.203,24
Zamora a Fermoselle.....	1 y 2, 9, 16, 18 y 19, 36, 44 al 49, 54 y 56.	Idem.....	191.048,17	121.125,84
TOTALES.....			382.174,01	242.329,08
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
Zaragoza a Francia.....	10 al 16.....	Reparación, explotación y firme.....	136.231,30	91.231,30
Zaragoza a Castellón.....	6 al 17.....	Idem.....	194.692,01	104.692,01
Zaragoza a Tírruel.....	12 al 32.....	Idem.....	246.633,60	161.633,60
Logroño a Zaragoza.....	131 al 141.....	Idem.....	248.334,75	164.934,75
Zaragoza a Francia.....	2 al 9.....	Idem.....	167.842,50	107.842,50
TOTALES.....			994.334,16	630.334,16
BALEARES				
Mañá a Santanyá.....	75 al 81.....	Reparación, explotación y firme.....	44.133,00	28.024,83
Palma al puerto de Alcúfia.....	16 al 20.....	Idem.....	48.338,37	30.685,30
Palma a Capdepera.....	38 al 48.....	Idem.....	108.352,00	68.711,02
Fornells a San Cristóbal.....	1 al 5, 10 y 13.....	Expianación y firme.....	43.291,75	27.453,35
Palma al puerto de Sóller.....	17 al 26.....	Idem.....	82.356,90	52.226,14
Palma a Puerto Colom.....	1 al 3.....	Idem.....	104.115,48	66.024,45
Petra al puerto de Pollensa.....	39 al 42.....	Idem.....	68.137,50	43.239,91
TOTALES.....			498.385,00	316.365,99
			85.176,00	97.345,00
			170.900,00	194.000,00
			30.000,00	15.000,00
			30.000,00	60.000,00
			35.000,00	50.000,00
			36.000,00	49.000,00
			40.000,00	20.000,00
			170.900,00	194.000,00
			7.545,15	8.623,02
			3.261,43	9.431,64
			18.499,12	21.141,86
			7.391,20	8.447,29
			14.060,86	16.069,90
			17.775,81	20.315,22
			11.641,43	13.306,16
			498.385,00	97.345,00

PROVINCIAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			IMPORTE TOTALES Pesetas.	PARTE QUE HA DE ABONAR EL ESTADO Pesetas.	1925 - 26 Pesetas.	1926 - 27 Pesetas.	1927 - 28 Pesetas.
CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE)							
Santa Cruz de Tenerife a La Orotava.....	25 al 31.....	Explanación y firme.....	68.450,12	68.450,12	11.500,00	45.160,00	11.790,12
Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	9 al 12 y 19 a 21.....	Idem.....	49.042,28	49.042,28	8.805,00	29.102,00	11.135,28
Santa Cruz de la Palma a Candelaria.....	27 al 31.....	Idem.....	32.173,60	32.173,60	5.250,00	20.650,00	6.273,60
TOTALES.....			149.666,00	149.666,00	25.555,00	94.912,00	29.199,00
CANARIAS (LAS PALMAS)							
Las Palmas a San Nicolás por San Mateo.....	1, 5 al 14, 23 y 25.....	Explanación y firme.....	133.035,45	133.035,45	22.715,00	84.365,00	25.955,45
TOTALES.....			133.035,45	133.035,45	22.715,00	84.365,00	25.955,45

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—Apr obado por S. M.—Vives.